

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Fecha de Clasificación: 21-1-2019.
Unidad Administrativa: PFFPA/OROQ.
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS.
Período de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.
VIII, IX Y XI LEY FEDERAL DE
Ampliación del período de reserva: _

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en los autos del expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0018-18 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha once de junio del año dos mil dieciocho, la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0018-18 dirigida a la persona moral denominada

a través de su representante legal o encargado o responsable técnico o probable responsable de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Vivero de Plantas Nativas" con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el Kilómetro 250 de Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0018-18 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivas de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

III.- En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0498/2018 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimara convenientes, mismo que fue notificado de forma personal el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

IV.- El acuerdo de alegatos de fecha once de enero del año dos mil diecinueve emitido por esta Autoridad Federal por medio del cual se puso a disposición de la persona moral denominada las constancias existentes en autos para que en el término de **TRES** días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por **ROTULÓN** fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

ESTADO DE QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

1 de 26

MONTO DE LA SANCIÓN: \$42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 47 BIS, 50, 51, 87 inciso C) y 122 fracción X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al artículo 30 BIS fracción II, 53, 54 y 133 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 37 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de vida silvestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, esta Delegación determinó procedente tener por instaurado formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18 de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18 de fecha once de junio del año dos mil dieciocho en la cual se configuran los siguientes posibles supuestos de infracción:

I.- Posible infracción a lo establecido en los artículos 47 BIS, 87 inciso C) y 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al artículo 30 BIS fracción II y 133 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 37 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por **NO** acreditar ante esta Autoridad, contar con el inventario actualizado de los ejemplares de la Unidad de Manejo para la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

“2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada “Vivero de Plantas Nativas con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el Kilómetro 250 de Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo; toda vez que al momento de la visita de inspección no presentó la documentación idónea, de igual forma que no presentó las notificaciones de altas y bajas o ingresos y salidas del inventario autorizado por la Autoridad Normativa Competente; lo cual fue constatado y circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18 de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

II.- Posible infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción X, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, toda vez que la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada “Vivero de Plantas Nativas con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el Kilómetro 250 de Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, al momento de la visita de inspección **NO** que acreditó contar con la documentación correspondiente que ampare la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

| Nombre Común. | Nombre científico | Número de ejemplares. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 | Tipo y Sistema de Marcaje | Legal Procedencia |
|-----------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|--|-------------------|
| Palma nacax | <i>Coccothrinax readii</i> | 6066 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | No acredita |
| Palma despeinada | <i>Beaucarnea plicabilis</i> | 291 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | No acredita |
| Palma kuka | <i>Pseudophoenix sargentii</i> | 1310 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | No acredita |
| Palma chit | <i>Thrinax radiata</i> | 10879 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | No acredita |
| Palma real | <i>Roystonea regia</i> | 160 | Protección especial (Pr) | Sin Marcaje | No acredita |
| Guayacán negro | <i>Guaiacum sanctum</i> | 418 | Amenazada (A) | Etiqueta adherible impermeable. Lote 1: 001 – 200 Lote 2: 201 – 400 Lote 3: 401 – 418 | No acredita |
| Circote | <i>Cordia dodecandra</i> | 180 | No listada | Sin Marcaje | No acredita |
| Chicozapote | <i>Manilkara zapota</i> | 54 | No listada | Sin Marcaje | No acredita |
| Palma Guano | <i>Sabal yapa</i> | 432 | No listada | Sin Marcaje | No acredita |
| Zac nité (Nicté chom) | <i>Plumeria obtusa</i> | 185 | No listada | Sin Marcaje | No acredita |
| Guaya silvestre | <i>Thalasia oleveiformis</i> | 60 | No listada | Sin Marcaje | No acredita |
| Palma de coco | <i>Cocos nucifera</i> | 22 | No listada | Sin Marcaje | No acredita |
| Uva de mar | <i>Coccoloba uvifera</i> | 144 | No listada | Sin Marcaje | No acredita |
| Palma xiat | <i>Chamaedorea seifrizii</i> | 490 | No listada | Sin Marcaje | No acredita |

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 26
MONTO DE LA SANCIÓN: \$42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RÉSOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

| | | | | | |
|--------------|----------------------------|---------------|------------|-------------|-------------|
| Naranja | <i>Bumelia persimilis.</i> | 1646 | No listada | Sin Marcaje | No acredita |
| TOTAL | | 22,337 | | | |

Por lo anterior esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18 de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18 de fecha once de junio del año dos mil dieciocho se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, dado que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Vivero de Plantas Nativas" con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el Kilómetro 250 de Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, la persona moral denominada , no acredita contar con el inventario actualizado de los ejemplares de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Vivero de Plantas Nativas" con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO; de igual forma que no presentó las notificaciones de altas y bajas o ingresos y salidas del inventario autorizado por la Autoridad Normativa Competente; así como no presentó la documentación correspondiente que ampare la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre, de ahí que se instaurara el procedimiento administrativo que se resuelve.

III.- En el presente apartado resulta procedente entrar al estudio y valoración de las pruebas y argumentaciones aportadas por la persona moral denominada mismas pruebas que consisten en: **1.** Constancia de recepción de fecha nueve de mayo del año dos mil siete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual la persona moral denominada realiza el trámite para el Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre; Modalidad: Manejo intensivo; con los siguientes anexos: el escrito de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, signado por el Representante Legal de la persona moral denominada ; Formato de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre; **2.** Oficio número 03/ARRN/1154/07 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil siete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se otorga el Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre para las siguientes especies: Despeinada (*Beucarnea pliabilis*), Palma chit (*Thrinax radiata*), Palma kuka (*Pseudophoenix sargentii*), Palma nacax (*Coccothrinax readii*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Guayacán negro (*Guaiacum sanctum*), Mangle botoncillo (*Conocarpus Erectus*), Mangle rojo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

(*Rizophora mangle*), Mangle negro (*Avicennia germinans*), a la persona moral denominada
; **3.** Constancia de situación fiscal de fecha veintidós de noviembre del año
dos mil diecisiete, emitido por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la persona moral
denominada con **Registro Federal de Contribuyentes número**

; **4.** Escritura pública número veintitrés mil quinientos treinta y siete de fecha doce
de junio del año dos mil seis, pasado ante la fe del Lic. Rubén Antonio Barahona López notario
suplente de la Notaría Pública número Trece en el Estado de Quintana Roo, en el que la persona
moral denominada y los CC.

protocolizan la constitución de una sociedad denominada **5.** Escritura
pública número ciento un mil cuatrocientos cuarenta de fecha doce de abril del año dos mil
dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Luis Miguel Cámara Patrón titular de la Notaría Pública número
Treinta en el Estado de Quintana Roo; en el que la persona moral denominada
a través de su apoderado legal otorga un poder general a los CC.

; **6.** Escritura pública
número veinte mil ciento diecinueve de fecha once de diciembre del año dos mil tres, pasada ante
la fe del Lic. Luis Miguel Cámara Patrón titular de la Notaría Pública número Treinta en el Estado de
Quintana Roo; por medio del cual se protocoliza el contrato de compraventa que celebran la
persona moral denominada como "la parte
vendedora" y la persona moral denominada como

"la parte compradora" con respecto del predio denominado ubicado en el Municipio
de Solidaridad, antes Cozumel, Estado de Quintana Roo, junto con los anexos que en la misma
escritura se describen; **7.** Constancia de recepción de fecha catorce de agosto del dos mil
diecisiete, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual la
persona moral denominada presenta el informe de actividades de

conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre perteneciente al año 2016; el
informe de actividades de la UMA vivero de plantas nativas Bahía Príncipe con registro
SEMARNAT/UMA/VIV/0013-17V/QROO; **8.** Constancia de recepción de fecha veintiuno de junio
del año dos mil diecisiete, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a
través del cual la persona moral denominada presenta el informe de

actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, perteneciente al
año 2015; el informe de actividades de la UMA vivero de plantas nativas con
registro SEMARNAT/UMA/VIV/0013-17V/QROO; **9.** Constancia de recepción de fecha diecisiete
de agosto del año dos mil quince, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales, a través del cual la persona moral denominada presenta el

informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre,
perteneciente al año 2014; el informe de actividades de la UMA vivero de plantas nativas
con registro SEMARNAT/UMA/VIV/0013-17V/QROO; **10.** Constancia de recepción de
fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Recursos Naturales, a través del cual la persona moral denominada solicita la modificación de datos del registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), de especies, forma de manejo, utilización de cercos, sistema de marca, nombre o denominación social, o responsable técnico; **11.** Oficio número 03/ARRN/1750/16 04633 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con respecto al escrito recibido en fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, en el que informa los requisitos para registrar los ejemplares como planta madre en su inventario, con su respectiva notificación de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis; **12.** Copia simple cotejado con copia certificada del oficio número 03/ARRN/011/08 de fecha diez de enero del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se aprueba el plan de manejo y se dan de alta en el inventario los ejemplares producto del rescate, en resguardo de la Unidad de Manejo, para la Conservación de Vida Silvestre denominada UMA "Vivero de Plantas Nativas" con clave número SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO a favor de la persona moral denominada _____, misma que fue notificada en fecha veintitrés de enero del año dos mil ocho; **13.** Copia simple del oficio número 03/ARRN/0062/11 de fecha diecisiete de enero del año dos mil once, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales comunica a la persona moral denominada _____ debe cumplir con las condiciones del registro, con su respectiva notificación de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once; **14.** El pasaporte número PAG210358, emitido en España, a favor del C. _____; **15.** Copia simple cotejado con copia certificada de la Escritura Pública número 22,398 de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, pasp ante la fe del Lic. Rubén Antonio Barahona López, titular de la Notaría número 13 en el Estado de Quintana Roo, por medio del cual la persona moral denominada _____ protocoliza un poder general para pleitos y cobranzas a favor del C.

_____ ; **16.** Copia simple del oficio número 04/SGA/468/06 de fecha 12 de junio del año 2006, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, por medio del cual se autoriza el proyecto _____ el cual fue promovido por la persona moral denominada _____

17. Copia simple del oficio número 04/SGA/0310/12 000998 de fecha 20 de febrero del año 2012, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el cual se autoriza de manera parcial condicionada la modificación del proyecto _____ el cual fue promovido por la persona moral denominada _____

; **18.** Copia simple del escrito de fecha 24 de enero del año 2007, por medio del cual la persona moral denominada _____

presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Programa de Rescate de Flora, la constancia de recepción de fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete; **19.** Copia simple cotejado con original del escrito presentado en fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, suscrito por el C. _____ en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada _____

, por medio del cual presenta el informe anual

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

correspondiente al periodo del 24 de octubre del año 2015 al 23 de octubre del año 2016; en el cual se anexa la siguiente documentación: La constancia de recepción de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se recibe el informe anual de actividades de la autorización número SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO; el Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre SEMARNAT-08-031; el oficio número 03/ARRN/1505/16 003760, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada

; el oficio número 03/ARRN/1587/2015 de fecha uno de octubre del año dos mil quince, emitido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales; el escrito de fecha 10 de junio del año 2016, promovido por la persona moral denominado

; **20.** Copia simple cotejado con original del escrito presentado en fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, suscrito por el C. en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada , por

medio del cual presenta el informe anual correspondiente al periodo del 24 de octubre del año 2016 al 23 de octubre del año 2017; en el cual se anexa la siguiente documentación: La constancia de recepción de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se recibe el informe anual de actividades respecto a la autorización número SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07; el reporte de Individuos reforestados durante el periodo del 24 de octubre del año 2016 al 23 de octubre del año 2017; el Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre SEMARNAT-08-031; **21.** Copia simple cotejado con original del escrito presentado en

fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, suscrito por el C. en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada , por

medio del cual promueve el trámite de Modificación de Datos de Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre; en el cual se anexa la siguiente documentación: La constancia de recepción de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual la persona moral denominada promueve la modificación a UMA SEMARNAT/UMA-VIV-0013-17/QROO respecto a la superficie, forma de manejo, sistema de marcaje y responsable técnico; el proyecto de actualización de plan de manejo para el "Vivero de Plantas Nativas

"; el oficio número 03/ARRN/0253/07 de fecha cinco de marzo del año 2007, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada

; Contrato de comodato que celebran por una parte la persona moral denominada como "el comodante" y la persona moral denominada como "el comodatario";

mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 188, 129, 130, 133, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose lo siguiente:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 26

MONTO DE LA SANCIÓN: **\$42,245.00** (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Con las pruebas señaladas en los numerales **3, 4, 5, 6** y **15** que la persona moral inspeccionada se constituyó como Sociedad en el Territorio Mexicano y conforme a las Leyes Mexicanas, de acuerdo al contenido de la Escritura pública número veintitrés mil quinientos treinta y siete desde el doce de junio del año dos mil seis, en la que de igual forma la inspeccionada otorga un poder general a los CC.

, para actuar en su representación, asimismo que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de esta es ; y por lo que respecta a la prueba señalada con el inciso **6** se tiene que la persona moral denominada demuestra ser la propietaria el predio denominado , mismo predio respecto del cual se celebró el contrato de compraventa entre la persona moral denominada como "el comodante" y la persona moral denominada

Por lo que respecta a las pruebas señaladas en los numerales **1, 2, 10, 11, 12, 13, 16, 17** y **18** se demuestra que la inspeccionada realizó el trámite para el Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre; Modalidad: Manejo intensivo, el cual le fue autorizado por medio del oficio número 03/ARRN/1154/07 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil siete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgándole el Registro correspondiente como **Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre para las siguientes especies: Despeinada (*Beucarnea pliabilis*), Palma chit (*Thrinax radiata*), Palma kuka (*Pseudophoenix sargentii*), Palma nacax (*Coccothrinax readii*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Guayacán negro (*Guaiacum sanctum*), Mangle botoncillo (*Conocarpus Erectus*), Mangle rojo (*Rizophora mangle*), Mangle negro (*Avicennia germinans*);** de igual forma queda acreditado que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil siete, se presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Programa de Rescate de Flora, siendo aprobado mediante oficio número 03/ARRN/011/08 de fecha diez de enero del año dos mil ocho, emitido por dicha Secretaría, asimismo que se dio de alta en el inventario los ejemplares de flora silvestre producto del rescate, que se dejaron en resguardo en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre denominada UMA "Vivero de Plantas Nativas con clave número SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO; de igual forma se demuestra que en fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis la persona moral denominada solicitó la modificación de sus datos del registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), de especies, forma de manejo, utilización de cercos, sistema de marca, nombre o denominación social, o responsable técnico; y mediante oficio número 03/ARRN/1750/16 04633 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, le informa los requisitos para registrar los ejemplares como planta madre en su inventario, así mismo a través del oficio número 03/ARRN/0062/11 de fecha diecisiete de enero del año dos mil once, la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Secretaría le comunicó a la inspeccionada que debería cumplir con las condiciones del registro que le fue otorgado a su favor; finalmente mediante el oficio número 04/SGA/468/06 de fecha doce de junio del año dos mil seis se autorizó el proyecto y por medio del oficio número 04/SGA/0310/12 000998 de fecha veinte de febrero del año dos mil doce se autorizó de manera parcial y condicionada la modificación del mencionado proyecto.

Finalmente, con las pruebas señaladas en los numerales **7, 8 y 9** se acredita que la persona moral denominada presentó los informes de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre pertenecientes a los años 2014, 2015 y 2016 las cuales incluían los inventarios actualizados; y con las pruebas señaladas en los numerales **19, 20 y 21** se tiene que la persona moral inspeccionada en fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes anuales correspondientes al periodo del 24 de octubre del año 2015 al 23 de octubre del año 2016 y al periodo del 24 de octubre del año 2016 al 23 de octubre del año 2017; de igual forma en esa misma fecha la persona moral denominada promovió el trámite de Modificación de Datos de Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, en el cual presenta el inventario de individuos existentes dentro de la UMA denominada "Vivero de Plantas Nativas con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, aunado a lo anterior es de considerarse la manifestación vertida por el C.

en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada en el sentido de que las especies aseguradas son resultado del rescate y reproducción del registro de las plantas madre nativas autorizada por la H. Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en la UMA número SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, según el plan de manejo aprobado por tanto es evidente que el origen de las 22,337 ejemplares incautados provienen de la reproducción de especies que se encuentran autorizadas en el Plan de Manejo, por lo que solicita se tenga por acreditada la legal procedencia de los ejemplares silvestre que fueron incautados en el acta de depósito administrativo, en términos del oficio 03/ARRN/1154/07 y la resolución número 1292/2014 por medio de la cual se ordenó el levantamiento del aseguramiento precautorio realizado en el 2009, respecto de 9,441 ejemplares de fauna, con motivo de la inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0032-09 misma que a la fecha no se ha levantado materialmente a pesar de haberse solicitado, en ese sentido esta Autoridad precisa que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49 y 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puede allegar de los medios de prueba necesarios para la comprobación de los hechos, por lo que se advierte que en los archivos existentes en esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el expediente identificado con el número **PFFA/29.3/2C.27.3/0032-09** el cual contiene el original de la resolución 1292/2014 de fecha veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce, la cual se adminicula con las constancias existentes en autos del procedimiento en el que se actúa,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

demostrándose con la misma que efectivamente se practicó una visita de inspección al **C.**

PROPIETARIO DE LA UMA DENOMINADA "VIVERO DE PLANTAS NATIVAS CON REGISTRO SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, UBICADA EN CARRETERA FEDERAL CHETUMAL-PUERTO JUÁREZ, KILÓMETRO LOCAL E INTERIOR MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO" (sic), diligencia que se circunstanció en el acta número **PPFA/29.3/2C.27.3/0032-09**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil nueve, y al ejercerse las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, se detectó posibles contravenciones a la legislación federal ambiental por lo que se ordenó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de **1162** ejemplares de **Despeinadas** (*Becaurnea pliabilis*), **9491** ejemplares de **Palma chit** (*Thrinax radiata*), **3792** ejemplares de **Palma nacax** (*Coccothrinax readii*), **2179** ejemplares de **Naranja** (*Myrcianthes fragans*), **5094** ejemplares de **Palma kuka** (*Pseudophoenix sargentii*), **1952** ejemplares de **Huano** (*Sabal vapa*), **3777** ejemplares de **Palma xiat** (*Chameadorea seifrizii*), **50** ejemplares de **Orquídeas varias** (sp), **3** ejemplares de **Arreglos de orquídeas** (sp), **6** ejemplares de **Cactáceas varias** (sp), **770** de **Uva de mar** (*Coccoloba uvifera*), **85** de **Palma chit** (*Thrinax radiata*), **145** **Palma xiat** (*Chameadorea seifrizii*), **769** **Orquídeas varias** (sp), **2** ejemplares de **Arreglos de orquídeas** (sp), **195** ejemplares de **Despeinadas** (*Becaurnea pliabilis*), **281** **Bromelias** (sp), **57** **Cactáceas varias** (sp) y **26** **Vainilla** (*Vanilla planifolia*), quedando como depositario de dichos ejemplares al **C.**

y bajo su resguardo en las instalaciones del vivero inspeccionado en ese sentido resulta procedente otorgarle pleno valor probatorio a las documentales públicas antes descritas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al reunirse los requisitos de Ley, demostrándose que algunas de las especies aseguradas precautoriamente durante la visita de inspección de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, son las mismas que fueron aseguradas en el año dos mil nueve durante la visita de inspección, en ese orden de ideas considerando lo antes expuesto se tiene por demostrada únicamente la legal procedencia de los ejemplares de flora silvestre de las siguientes especies:

| Nombre Común. | Nombre científico | Número de ejemplares. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 | Tipo y Sistema de Marcaje | Procedencia |
|------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------------|-------------|
| Palma nacax | <i>Coccothrinax readii</i> | 6066 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | |
| Palma despeinada | <i>Becaurnea pliabilis</i> | 291 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | |
| Palma kuka | <i>Pseudophoenix sargentii</i> | 1310 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | |
| Palma chit | <i>Thrinax radiata</i> | 10879 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | |
| Guayacán negro | <i>Guaicum sanctum</i> | 418 | Amenazada (A) | Etiqueta adherible impermeable. | |

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

| | | | | Lote 1: 001 - 200 Lote 2: 201 - 400 Lote 3: 401 - 418 | |
|----------------|------------------------------|---------------|--|---|--|
| Palma de Guano | <i>Sabal Yapa</i> | 432 | | Sin Marcaje | |
| Uva de Mar | <i>Coccoloba Uvifera</i> | 144 | | Sin Marcaje | |
| Palma Xiat | <i>Chamaedorea seifrizii</i> | 490 | | Sin Marcaje | |
| Naranjillo | <i>Bumelia permissilis</i> | 1646 | | Sin Marcaje | |
| TOTAL | | 21,676 | | | |

Las cuales provienen del resultado del rescate de las plantas madre nativas que se llevó a cabo en su momento para el desarrollo del proyecto denominado en el lugar inspeccionado en virtud de la ejecución del programa de rescate de flora autorizado por la Autoridad Federal Normativa, así como de la reproducción de las mismas, no obstante lo anterior no se acredita la legal procedencia de las especies siguientes:

| Nombre Común. | Nombre científico | Número de ejemplares. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 | Tipo y Sistema de Marcaje | |
|-----------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------|--|
| Palma real | <i>Roystonea regia</i> | 160 | Protección especial (Pr) | Sin Marcaje | |
| Siricote | <i>Cordia dodecandra</i> | 180 | No listada | Sin Marcaje | |
| Chicozapote | <i>Manilkara zapota</i> | 54 | No listada | Sin Marcaje | |
| Zac nité (Nicté chom) | <i>Plumeria obtusa</i> | 185 | No listada | Sin Marcaje | |
| TOTAL | | 579 | | | |

En consecuencia, de lo anterior se subsana la irregularidad cometida sin que se desvirtúe la misma por lo que respecta a los ejemplares de **Palma real, Siricote, Chicozapote, Zac nité (Nicté chom)** no acredita su legal procedencia, ni su alta en el inventario de las especies mencionadas como tampoco de las especies de **Uva de Mar, Palma de Guano, Palma Xiat, Naranjillo**, que debe llevar de todas y cada una de las especies que se encuentran en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "Vivero de Plantas Nativas con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO; por lo que se refiere a la especie de Guaya Silvestre *Talisia Oleveiformis* es una especie de ornato por lo cual no requiere demostrarse su legal procedencia.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos realizados por el C. en su carácter de Representante Legal de la inspeccionada en el sentido de que los ejemplares incautados mediante acta administrativa de depósito y resguardo relativo al acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18 no fueron adquiridos por persona física o moral sino que estos resultan del rescate y reproducción del registro de las plantas madre nativas autorizada por la SEMARNAT en la UMA número SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, según el Plan de Manejo aprobado, y que su representada ha estado informando el inventario de las especies nativas de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

UMA autorizada con descripción de los ejemplares vivos existentes, el número de ejemplares que han sido reproducidos o rescatados y en su caso la relación de las especies incautadas por esta Autoridad, y que si no se ha podido tener actualizado el inventario es debido a que existen inconsistencias en la incautación del 2009 y la nueva incautación al señalar que no se acredita la legal procedencia de 22, 337 ejemplares, omitiendo considerar la información presentada en relación al inventario de la UMA donde consta el número de especies existentes en la UMA, con especificación de los ejemplares que derivan de la reproducción y rescate autorizados, además de que provienen de la explotación y reproducción de especies que se encuentran autorizadas en el plan de manejo, por lo cual solicita se tenga por acreditada la legal procedencia, en ese sentido esta Autoridad precisa que de acuerdo al oficio número 03/ARRN/011/08 de fecha once de enero de dos mil ocho, por medio del cual se emite la resolución al plan de manejo de la UMA en cuestión, emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente, se desprende que se aprobó dicho plan de manejo para las especies de **Despeinada, Palma Chit, Palma Kuka, Palma Nacax, Guayacan Amarillo, Guayacan negro, Mangle botoncillo, Mangle rojo y Mangle negro**, pero no se advierte que en el plan de manejo autorizado se incluya las especies de **Palma Real, Siricote, Chicozapote, Palma de Guano, Palma Xiat, Uva de mar, naranjillo y zac nité (Nicté chom)**, y de los informes anuales que presentó se destaca el presentado en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, que comprende del periodo del 24 de octubre de 2016, al 23 de octubre de 2017, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual no se advierte se incluya en el inventario las especies de **Palma Real, Siricote, Chicozapote, Palma de Guano, Palma Xiat, Uva de mar, naranjillo y zac nité (Nicté chom)**, en consecuencia de lo anterior no se desvirtúan las infracciones que se atribuyen a la persona moral inspeccionada en virtud de los razonamientos antes expuestos.

En ese sentido, esta Autoridad precisa que el acta de inspección al ser realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena.**

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).- Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno.- R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienza Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741. Página: 112.

IV.- En virtud de que con la documentación que obra en autos la persona moral denominada _____, no logró desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta autoridad determina que incurrió en lo siguiente



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 26

MONTO DE LA SANCIÓN: **\$42,245.00** (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

I.- Infracción a lo establecido en los artículos 47 BIS, 87 inciso C) y 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al artículo 30 BIS fracción II y 133 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 37 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por **NO acreditar ante esta Autoridad, contar con el inventario actualizado de los ejemplares de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Vivero de Plantas Nativas con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el Kilómetro 250 de Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo;** toda vez que al momento de la visita de inspección no presentó la documentación idónea, de igual forma que no presentó las notificaciones de altas y bajas o ingresos y salidas del inventario autorizado por la Autoridad Normativa Competente; lo cual fue constatado y circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18 de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

II.- Infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción X, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, toda vez que la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Vivero de Plantas Nativas con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el Kilómetro 250 de Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, toda vez que **NO se acreditó contar con la documentación que ampare la legal procedencia de los ejemplares siguientes:**

| Nombre Común. | Nombre científico | Número de ejemplares. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 | Tipo y Sistema de Marcaje |
|-----------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| Palma real | <i>Roystonea regia</i> | 160 | Protección especial (Pr) | Sin Marcaje |
| Siricote | <i>Cordia dodecandra</i> | 180 | No listada | Sin Marcaje |
| Chicozapote | <i>Manilkara zapota</i> | 54 | No listada | Sin Marcaje |
| Zac nité (Nicté chóm) | <i>Plumeria obtusa</i> | 185 | No listada | Sin Marcaje |
| TOTAL | | 579 | | |

V.- En tal tesitura, toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa consistente en multa, en los términos del

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 26

MONTO DE LA SANCIÓN: **\$42,245.00** (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, procediéndose a determinar:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso las infracciones cometidas por la persona moral inspeccionada se consideran significativas, toda vez que no acreditó contar con el inventario actualizado de los ejemplares de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Vivero de Plantas Nativas" con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el Kilómetro 250 de Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, en los cuales se incluyeran las especies de **Palma Real, Siricote, Chicozapote, Zac nité (Nicté chom), Palma de Guano, Palma Xiat, Uva de mar y naranjillo, ni tampoco se acreditó la legal procedencia de las tres primeras especies antes mencionadas**; toda vez que al momento de la visita de inspección al ser requerida dicha documentación no fue presentada la misma, lo que impide que la Autoridad Federal Normativa Competente pueda tener el control sobre las actividades que se llevan a cabo en Áreas Naturales Protegidas que son de suma importancia en virtud de que es una porción de territorio (terrestre o acuático) cuyo fin es conservar la biodiversidad representativa de los ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y cuyas **características** no han sido esencialmente modificadas por la acción del hombre, por lo que en el caso específico se requiere de la autorización correspondiente para poder llevar a cabo la misma, toda vez que la misma funciona como un mecanismo de control para el desarrollo equilibrado de las actividades recreativas ó turísticas que se llevan a cabo dentro de la misma haciendo sustentable el aprovechamiento de los recursos naturales.

Así mismo el costo por destrucción de los recursos naturales, es un concepto muy difícil de definir dada la complejidad de los elementos que intervienen para su cálculo. Actualmente se toman como base los servicios ambientales y el capital natural que el ecosistema ofrece por su propia existencia.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 26

MONTO DE LA SANCIÓN: **\$42,245.00** (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor de la persona moral denominada _____, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentó medio de prueba alguno que valorar al respecto de las condiciones referidas, aun cuando le fue notificado la posibilidad de presentar los medios probatorios para demostrar sus condiciones económicas sin que lo hiciera.

No obstante, lo anterior, toda vez que la persona moral inspeccionada hizo caso omiso al derecho otorgado para aportar elementos de prueba para determinar sus condiciones económicas esta Autoridad se ve en la necesidad de considerar las mismas de acuerdo a las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo en que se actúa, en ese sentido se advierte la escritura pública número veintitrés mil quinientos treinta y siete de fecha doce de junio del año dos mil seis, pasado ante la fe del Lic. Rubén Antonio Barahona López notario suplente de la Notaria Pública número Trece en el Estado de Quintana Roo, de la cual se desprende que la persona moral inspeccionada tiene como objeto entre otros: **a).** La organización, administración, operación, promoción, representación, difusión, compraventa, renta y explotación de negocios inmobiliarios, hoteles, moteles, condominios, complejos turísticos, centros recreativos, de diversión de hospedaje, incluyendo la modalidad de tiempo compartido; **b).** El diseño la instalación, promoción, desarrollo, administración, funcionamiento, explotación y operación de toda clase de negocios, restaurantes, bares, centros nocturnos, clubes sociales y deportivo, plaza comercial, marinas turísticas, campos de golf, así como los servicios necesarios para su funcionamiento; **c).** El establecimiento, operación, administración, dirección, supervisión y promoción en general, de agencias de viaje; **d).** La prestación de servicios de reservación y en su caso adquisición de boletos para hoteles, asistir a restaurantes, espectáculos públicos o privados y sitios de atracción turística; etcétera, asimismo se advierte que su capital social asciende a la cantidad de **\$50,000.00 (Son: Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** y el capital variable es ilimitado, por lo que, sin duda alguna dichas actividades le generan ingresos económicos bastantes; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

e insuficientes se determina que las mismas son **óptimas y suficientes** para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite que sus condiciones económicas fueran precarias e insuficientes para solventar el pago de una sanción económica, derivado del incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó.

C).- RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE: En una búsqueda practicada en la base de datos con que se cuenta en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada _____ **en los que se acredite haber sido sancionada con anterioridad por infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su respectivo Reglamento**, lo que permite inferir que NO es reincidente.

D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso es de señalar que existe **negligencia** por parte de la persona moral denominada _____, no obstante lo anterior se encuentra obligado a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que, el desconocimiento de la misma, no lo exime de la responsabilidad en que incurrió.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites para dar de alta en su inventario a las especies de **Palma Real, Siricote, Chicozapote, Zac nité (Nicté chom), Palma de Guano, Palma Xiat, Uva de mar y naranjillo**, y realizar el plan de manejo adecuado para el cuidado y manejo de dichas especies, cuando se encuentra obligado a cumplir con la elaboración, presentación y aprobación en su caso del programa de manejo, sin que acredite contar con los referidos documentos.

VI.- En virtud de lo anterior, esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada _____ con apoyo y fundamento en los artículos 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, una sanción económica consistente en:

- 1. MULTA** que asciende a la cantidad de **\$21,122.50 (SON: VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100)**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 26

MONTO DE LA SANCIÓN: **\$42,245.00** (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

M.N.), equivalente a **250** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 M.N.), por la infracción a lo establecido en los artículos 47 BIS, 87 inciso C) y 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al artículo 30 BIS fracción II y 133 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 37 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por **NO** acreditar ante esta Autoridad, contar con el inventario actualizado de los ejemplares de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Vivero de Plantas Nativas" con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el Kilómetro 250 de Carretera Federal 307, Chetumal - Puerto Juárez,

Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo; toda vez que al momento de la visita de inspección no presentó la documentación idónea, de igual forma que no presentó las notificaciones de altas y bajas o ingresos y salidas del inventario autorizado por la Autoridad Normativa Competente; lo cual fue constatado y circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0018-18 de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

- 2. MULTA** que asciende a la cantidad de **\$21,122.50 (SON: VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 M.N.)**, equivalente a **250** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 M.N.), por la infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción X, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, toda vez que la Unidad de Manejo



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 26

MONTO DE LA SANCIÓN: **\$42,245.00** (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Vivero de Plantas Nativas con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el Kilómetro 250 de Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, toda vez que **NO** se acreditó contar con la documentación que ampare la legal procedencia de los ejemplares siguientes:

| Nombre Común. | Nombre científico | Número de ejemplares. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 | Tipo y Sistema de Marcaje | |
|-----------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------|--|
| Palma real | <i>Roystonea regia</i> | 160 | Protección especial (Pr) | Sin Marcaje | |
| Siricote | <i>Cordia dodecandra</i> | 180 | No listada | Sin Marcaje | |
| Chicozapote | <i>Manilkara zapota</i> | 54 | No listada | Sin Marcaje | |
| Zac nité (Nicté chom) | <i>Plumeria obtusa</i> | 185 | No listada | Sin Marcaje | |
| TOTAL | | 579 | | | |

Así mismo con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO** de los ejemplares siguientes:

| Nombre Común. | Nombre científico | Número de ejemplares. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 | Tipo y Sistema de Marcaje | |
|-----------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------|--|
| Palma real | <i>Roystonea regia</i> | 160 | Protección especial (Pr) | Sin Marcaje | |
| Siricote | <i>Cordia dodecandra</i> | 180 | No listada | Sin Marcaje | |
| Chicozapote | <i>Manilkara zapota</i> | 54 | No listada | Sin Marcaje | |
| Zac nité (Nicté chom) | <i>Plumeria obtusa</i> | 185 | No listada | Sin Marcaje | |
| TOTAL | | 579 | | | |

Los cuales se encuentran en depósito administrativo de la C. en la UMA denominada "Vivero de Plantas Nativas con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el kilómetro 250 de la Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, a quien se libera del cargo de depositaria de dichos especies, las cuales deberán permanecer en el lugar inspeccionado hasta en tanto esta autoridad determine el destino final que corresponda.

VII.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en el **Aseguramiento Precautorio** de los 22,337 ejemplares de vida silvestre, mismos que quedaron bajo depósito administrativo de la C. como depositaria en la UMA denominada

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 26

MONTO DE LA SANCIÓN: **\$42,245.00** (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0018-18.
RESOLUCIÓN No: 0005/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

“Vivero de Plantas Nativas con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el kilómetro 250 de la Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, tal como se desprende de lo circunstanciado en el acta de depósito administrativo de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad aludida, y ante la emisión de la presente resolución administrativa **es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad** impuesta durante la diligencia de inspección antes referida, una vez que cause ejecutoria la resolución, **ordenándose la entrega formal y material** de los siguientes ejemplares de vida silvestre al demostrarse su legal procedencia:

| Nombre Común. | Nombre científico | Número de ejemplares. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 | Tipo y Sistema de Marcaje | Procedencia |
|------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|---|-------------|
| Palma nacax | <i>Coccothrinax readii</i> | 6066 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | |
| Palma despeinada | <i>Beaucarnea plabilis</i> | 291 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | |
| Palma Kuka | <i>Pseudophoenix sargentii</i> | 1310 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | |
| Palma chit | <i>Thrinax radiata</i> | 10879 | Amenazada (A) | Sin Marcaje | |
| Guayacán negro | <i>Guaiacum sanctum</i> | 418 | Amenazada (A) | Etiqueta adherible impermeable. Lote 1: 001 – 200 Lote 2: 201 – 400 Lote 3: 401 - 418 | |
| Palma de Guano | <i>Sabal Yapa</i> | 432 | | Sin Marcaje | |
| Uya de Mar | <i>Coccoloba Uvifera</i> | 144 | | Sin Marcaje | |
| Palma Xiat | <i>Chamaedorea seifrizii</i> | 490 | | Sin Marcaje | |
| Naranjillo | <i>Bumelia permissilis</i> | 1646 | | Sin Marcaje | |
| TOTAL | | 21,676 | | | |

Liberándose del cargo de depositario que ostentaba la C. _____, por lo que se comisiona al personal adscrito a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que a través de inspectores autorizados, den cumplimiento a lo antes ordenado, como al **DECOMISO** impuesto como sanción de las especies siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

| Nombre Común | Nombre científico | Número de ejemplares. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 | Tipo y Sistema de Marcaje | |
|-----------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------|--|
| Palma real | <i>Roystonea regia</i> | 160 | Protección especial (Pr) | Sin Marcaje | |
| Siricote | <i>Cordia dodecandra</i> | 180 | No listada | Sin Marcaje | |
| Chicozapote | <i>Manilkara zapota</i> | 54 | No listada | Sin Marcaje | |
| Zac nité (Nicté chom) | <i>Plumeria obtusa</i> | 185 | No listada | Sin Marcaje | |
| TOTAL | | 579 | | | |

Debiendo levantar para tal efecto las actas correspondientes que deberán remitir de inmediato a esta Subdelegación jurídica para proveer conforme a derecho corresponda.

VIII.-Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

UNO. Se requiere a la inspeccionada para que presente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, EL DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO, DEL DOCUMENTO que contenga el inventario actualizado con las altas y bajas de todos los ejemplares de vida silvestre que se encuentren en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Vivero de Plantas Nativas con clave de registro: SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el Kilómetro 250 de Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, que incluya las especies de **Palma Real, Siricote, Chicozapote, Zac nité (Nicté chom), Palma de Guano, Palma Xiat, Uva de mar y naranjillo** que se constataron durante la visita de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18 de la cual deriva la presente resolución. **(PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente acuerdo.)

DOS.-Se requiere a la inspeccionada para que presente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, EL DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO, DEL DOCUMENTO consistente en el PLAN DE MANEJO para las especies de **Palma Real, Siricote, Chicozapote, Zac nité (Nicté chom), Palma de Guano, Palma Xiat, Uva de mar y naranjillo** que se encuentren

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

21 de 26
MONTO DE LA SANCIÓN: \$42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Vivero de Plantas Nativas" con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el Kilómetro 250 de Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, que se constataron durante la visita de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18 de la cual deriva la presente resolución. **(PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 30 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente acuerdo.)

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación con los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO. En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el CONSIDERANDO IV, se sanciona a la persona moral denominada con el pago de una MULTA que asciende a la cantidad total de **\$42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

22 de 26

MONTO DE LA SANCIÓN: **\$42,245.00** (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 M.N.).

Así mismo con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO** de los ejemplares siguientes:

| Nombre Común | Nombre científico | Número de ejemplares. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 | Tipo y Sistema de Marcaje | |
|-----------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------|--|
| Palma real | <i>Roystonea regia</i> | 160 | Protección especial (Pr) | Sin Marcaje | |
| Siricote | <i>Cordia dodecandra</i> | 180 | No listada | Sin Marcaje | |
| Chicozapote | <i>Manilkara zapota</i> | 54 | No listada | Sin Marcaje | |
| Zac nité (Nicté chom) | <i>Plumeria obtusa</i> | 185 | No listada | Sin Marcaje | |
| TOTAL | | 579 | | | |

Los cuales se encuentran en depósito administrativo de la C. _____, en la UMA denominada "Vivero de Plantas Nativas _____ con clave de registro SEMARNAT/UMA-VIV-0013-07/QROO, ubicado en el kilómetro 250 de la Carretera Federal 307, Chetumal – Puerto Juárez, _____ Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, a quien se libera del cargo de depositaria de dichas especies, las cuales deberán permanecer en el lugar inspeccionado hasta en tanto esta autoridad determine el destino final que corresponda.

SEGUNDO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto VII del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se dejan sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá a la Marina Caleta ubicado en el domicilio conocido, Isla de Cozumel, Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

23 de 26

MONTO DE LA SANCIÓN: \$42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 último párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada _____ a través de sus Apoderados Legales los CC. _____, que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia vida silvestre, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____ a través de sus Apoderados Legales los CC. _____, que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VIII** de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada _____ a través de sus Apoderados Legales los CC. _____, que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Asimismo, se hace del conocimiento de la persona moral denominada _____ a través de sus Apoderados Legales los CC. _____, que esta Autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Cancún, Quintana Roo, hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución administrativa.

SÉPTIMO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" o voluntario de la multa impuesta por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a continuación se explica el proceso de pago:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=comwrapper&view=wrapper&Itemid=446> o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar Enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se le hace saber a la persona moral denominada a través de sus Apoderados Legales los CC.

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Avenida La Costa, supermanzana treinta y dos, manzana doce, lote diez de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 último párrafo del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar su inscripción en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre; por ende se hace del conocimiento a la persona moral denominada a través de sus Apoderados Legales los CC. que una vez

que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

25 de 26

MONTO DE LA SANCIÓN: \$42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0018-18.

RESOLUCIÓN No: 0005/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar, ya que resultó infractor de la materia cuyo cumplimiento se verificó.

DÉCIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO.- En virtud de lo anterior y en términos de lo establecido en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada a través de sus Apoderados Legales los CC. o a sus autorizados los CC.

en el domicilio ubicado en

Cancún Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CUMPLASE.-

RAQ/EM/PC/GCC

[Firma manuscrita]

